



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

09 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00231-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ANGELINA GOMEZ BAUTISTA
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

INADMITASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de allegar la petición con que se reclama el pago de la sanción moratoria que aquí se demanda de fecha 11 de mayo de 2018 y en la que conste la fecha del recibido de ésta por parte de la entidad demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 de la ley 1437 de 2011; así mismo, se ordena a la parte actora allegar copia legible del recibo de pago de cesantía expedido por el Banco BBVA a favor de la señora ANGELINA GOMEZ BAUTISTA.

En consecuencia, se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo, con la advertencia que deberá allegar copia de la subsanación para los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

10 9 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00243-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	YESID MUÑOZ LOPEZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por YESID MUÑOZ LOPEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 09 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00242-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	EDGAR RUIZ PULIDO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EDGAR RUIZ PULIDO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

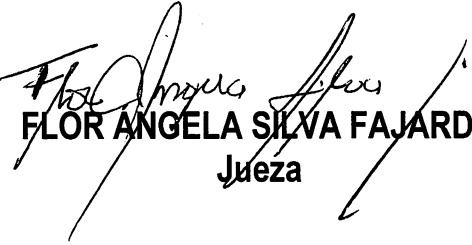
A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

09 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00241-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	EDILSA STELLA GONZALEZ PALACIOS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por EDILSA STELLA GONZALEZ PALACIOS, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 09 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00230-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	ROSA ELENA PACHECO TRUJILLO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ROSA ELENA PACHECO TRUJILLO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

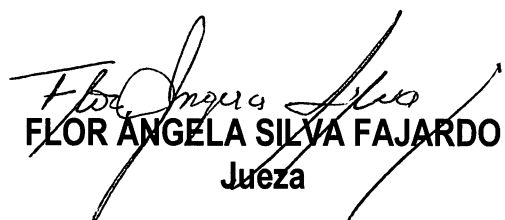
A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

09 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00232-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	JORGE ALFONSO VERGARA DÍAZ
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JORGE ALFONSO VERGARA DÍAZ, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

09 MAY 2019

Auto Interlocutorio No. ____.

Radicación:	18001-33-33-001-2019-00234-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	MARIA DORIS DELGADO PARAMO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Como la anterior demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por MARIA DORIS DELGADO PARAMO, a través de apoderada judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.
2. **NOTIFICAR** este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3. **SEÑALAR** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.
4. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la abogada LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5. **NOTIFICAR** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza